

Anexo que contiene el Organigrama Estructural; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGASE la Ordenanza N° 444-MPL, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el íntegro del Reglamento en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal institucional: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGASE, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la remisión del texto íntegro de la presente Ordenanza y su Anexo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Concejo de Ministros para tramitar su publicación con la Secretaría de Gobierno Digital en el portal del Estado Peruano.

**Artículo Sexto.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1748269-2

## Declaran en situación de desabastecimiento el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

### ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2019-MPL

Pueblo Libre, 1 de marzo del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión extraordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Comisiones y de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Memorandum N° 007-2019-MPL-GDUA de fecha 09 de enero del 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe N° 001-2019-MPL-GDUA/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental por el cual solicita se comunique a la Alta Dirección la necesidad de una nueva adenda o la ampliación de la adenda 01 del contrato N° 002-2016-MPL a fin de garantizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre en vista de que el vencimiento del referido contrato es el 01 de marzo del 2019;

Que, con Memorandum N° 075-2019-MPL-GAF/SGLP de fecha 18 de febrero del 2019 la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, informa que de la evaluación al Contrato N° 002-2016-MPL se aprecia que dicha adenda fue suscrita por personal de esta comuna que no tenía facultades para tal propósito, se varió el requerimiento inicial presentado por el área usuaria, los plazos para iniciar los actos preparatorios del correspondiente procedimiento de selección se encontraban prácticamente vencidos, a su vez se hace indispensable seguir contando con el servicio

de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a fin de garantizar el ornato del distrito así como las buenas prácticas en gestión ambiental y se atienda la salubridad de los vecinos de esta comuna;

Que, con Informe N° 026-2019-MPL-GDUA de fecha 21 de febrero del 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente hace de conocimiento que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental a través del informe N° 051-2019-MPL/SGA-GDUA de fecha 21 de febrero del 2019 concluye que es necesario contar con una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para un periodo de Ciento Veinte (120) días calendario estimando que la cantidad de residuos sólidos para dicho periodo expresado en toneladas es de 9,885.7; por lo que se debe adoptar acciones inmediatas de gestión, por tal motivo la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por Ciento Veinte (120) días para asegurar el respectivo servicio mediante la contratación directa por situación de desabastecimiento;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios en general o consultoría solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, es conveniente precisar al respecto que para que se configure la causal de Contratación Directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; que, respecto al primer elemento, debe indicarse que "por extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hecho o situaciones fuera del orden natural o común de acuerdo a lo señalado en el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia común de un contexto, que no pudieran ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio compromete la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad; solicitando se autorice a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar la contratación directa antes mencionada mediante acciones inmediatas, a través de las propuestas que cumplan con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo expediente;

Que, mediante Informe Legal N° 29-2019-MPL-GAJ del 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la declaración de desabastecimiento y la contratación directa del Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Municipalidad de Pueblo Libre por un periodo de ciento veinte (120) días calendario, al haberse configurado la situación de desabastecimiento; fundado en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrataciones Directas, según el cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-20185-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, referido a condiciones para el empleo de la contratación Directa, el mismo que señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley cuando se configura la Situación de Desabastecimiento; es decir, directamente con un proveedor ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, agrega que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, asimismo cita el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, referido a la aprobación de contrataciones directas, señala que el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado con la Ordenanza N° 444-MPL, establece que la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio es la unidad orgánica responsable de administrar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios, realizar el control patrimonial y administrar los servicios generales de la Municipalidad bajo los criterios de eficiencia y eficacia;

Que, el artículo 91 del precitado Reglamento, señala que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, conducir los procesos de desarrollo urbano y ambiental del distrito, asimismo conducir los servicios públicos; asimismo dirige los programas y proyectos de gestión del medio ambiente promoviendo acciones que protejan la salud pública en el distrito y la gestión de Riesgo de Desastres;

Que, estando a los informes Técnico y Legal y a fin de evitar un posible desabastecimiento y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, resulta precedente su contratación directa por un período de Ciento Veinte (120) días, al haberse configurado la situación de desabastecimiento.

Que, la aprobación de esta contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad de la gestión anterior cuyas conductas hubiesen originado la presencia o configuración de dicha causal; razón por la cual deberá disponerse lo conveniente para que se determine, de ser el caso, las responsabilidades administrativas y que, el Acuerdo que aprueba la contratación directa y los informes que lo sustentan, serán publicados a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción del correspondiente Acuerdo; en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de nuestra corporación edil;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 35 DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULOS 34 Y 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada del Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Municipalidad de Pueblo Libre,

por el plazo de 120 días calendario o hasta que concluya el proceso de selección.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio, la contratación directa, por Situación de Desabastecimiento declarada, de conformidad a la normatividad vigente, para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos detallados en detallados en los Informes N° 075-2019-MPL-GAF-SGLP y N° 051-2019-MPL/SGA-GDUA, por 9,885.7 Toneladas, de acuerdo a lo establecido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento 2 del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados en la Especifica de Gasto 23.27.72

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la referida situación de desabastecimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1748269-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Declaran en reestructuración orgánica, administrativa y funcional la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MDPH

Punta Hermosa, 15 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2019, Memorándum N° 048-2019-GM-MDPH de fecha 11 de febrero de 2019 y el Informe N° 024-2019-MDPH-GPyP de fecha 12 de febrero de 2019 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública contenida en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la gestión pública está orientada al logro de resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, marcando cinco pilares: (i) políticas públicas, planes estratégicos y operativos, (ii) presupuesto por resultados, (iii) gestión por procesos, (iv) servicio civil meritocrático, y (v) seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento;